

Orden ECD/xx/2016, de xx de xxxx, que modifica la Orden ECD/72/2014, de 5 de junio, que regula los programas de Formación Profesional Básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé en su disposición adicional cuarta que, a efecto de dar continuidad a los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales, y responder a colectivos con necesidades específicas, las Administraciones educativas podrán establecer y autorizar otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a sus necesidades.

En desarrollo de la mencionada disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de Cantabria aprobó la Orden ECD/72/2014, de 5 de junio, que regula los programas de Formación Profesional Básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Una vez que ha transcurrido ya un tiempo suficiente para valorar el funcionamiento y el desarrollo de estos programas, se ha advertido la necesidad de modificar determinados aspectos de su regulación, especialmente el relativo a la permanencia en los mismos del alumnado que los cursa, con el objetivo de atender a sus necesidades, afianzar su formación y facilitarles que consigan los objetivos previstos. Además, se considera necesario regular expresamente la denominación de los programas y precisar la redacción de los Anexos I y IV de la referida Orden.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/72/2014, de 5 de junio, que regula los programas de Formación Profesional Básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Uno. El artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8. Modalidades y denominación de los Programas de Formación Profesional Básica.

1. Se establecen las siguientes modalidades:

a. Programa de formación profesional para la cualificación básica. Esta modalidad se desarrollará en centros educativos que impartan Educación Secundaria Obligatoria y/o Formación Profesional Inicial. Estará dirigida a jóvenes, preferentemente escolarizados, cuyas características y necesidades requieran una respuesta educativa que les permita tanto insertarse laboralmente como continuar su formación.

b. Aula de formación profesional básica. Esta modalidad será desarrollada por las administraciones públicas, entidades empresariales y organizaciones no gubernamentales con experiencia educativa reconocida y sin finalidad de lucro. Estará dirigida a jóvenes, escolarizados o no, cuyas características y necesidades requieran una respuesta educativa que les permita tanto la inserción social como la continuidad en su formación. Esta modalidad podrá contemplar la posibilidad de alternar la formación con el trabajo en un puesto productivo.

c. Programa específico de formación profesional básica. Esta modalidad será desarrollada en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de educación especial o en instituciones públicas o privadas sin finalidad de lucro con experiencia reconocida en la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad. Estará dirigida a jóvenes con necesidades educativas especiales.

2. La denominación de los Programas de Formación Profesional Básica se atenderá a los siguientes criterios:

a. Cuando a través de un Programa de Formación Profesional Básica se pueda obtener una cualificación profesional completa, el Programa se denominará igual que dicha cualificación profesional.

b. Si se impartieran dos cualificaciones profesionales completas, se denominará: <nombre de la Cualificación Profesional 1 – nombre de la Cualificación Profesional 2>.

c. En la modalidad de Programa Específico de Formación Profesional Básica en la que no se imparta una Cualificación Profesional completa, se denominará: <nombre de la Cualificación Profesional – nombre del Módulo/s Profesional/es cursado/s>. Si a lo largo de diferentes cursos se imparten los diversos módulos profesionales de una misma Cualificación Profesional de nivel 1, con la finalidad de que el alumnado pueda completar la formación correspondiente y, consecuentemente, obtener un Certificado de Profesionalidad de nivel 1, en la denominación del Programa se irán reflejando los módulos profesionales que se realizan cada curso.”

Dos. El artículo 19, apartado 6, queda redactado de la siguiente manera:

“6. Los alumnos que no alcancen los objetivos previstos al final del curso pueden, en su caso, continuar su formación hasta obtener una evaluación positiva en los módulos no superados, durante otro curso académico. Excepcionalmente, podrá autorizarse la repetición por segunda vez de un mismo curso, a criterio del equipo docente.”

Tres. El Anexo I queda redactado de la siguiente manera.

ANEXO I

COMPROMISO DEL ALUMNO/A Y, EN SU CASO, CONFORMIDAD DE SUS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES

Se manifiesta haber sido/s informado/s de las características del Programa de Formación Profesional Básica que el alumno/a cursará en centro educativo / Entidad durante el curso académico, así como que la superación de este programa:

- **NO** conlleva titulación alguna, **NI** permite el acceso directo a los ciclos formativos de grado medio.
- **Conlleva** la acreditación de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales superados.

En _____, a _____ de _____ de _____

Nombre y apellidos del alumno/a:

Nombre y apellidos de los padres o representantes legales
(en el caso de alumnos menores de edad)

Fdo: _____

Fdo: _____ / Fdo: _____

Cuatro. El Anexo IV, apartado 7, queda redactado de la siguiente manera:

ANEXO IV

Módulos Profesionales Asociados a Unidades de Competencia

7. Título Profesional Básico en Agrojardinería y Composiciones Florales.

Familia Profesional: Agraria

Módulos profesionales	Unidades de competencia acreditables
3050. Actividades de riego, abonado y tratamientos en cultivos.	UC0518_1: Realizar operaciones auxiliares para el riego, abonado y aplicación de tratamientos en cultivos agrícolas.
3051. Operaciones auxiliares de preparación del terreno, plantación y siembra de cultivos.	UC0517_1: Realizar operaciones auxiliares para la preparación del terreno, siembra y plantación de cultivos agrícolas.
3053. Operaciones básicas de producción y mantenimiento de plantas en viveros y centros de jardinería.	UC0520_1: Realizar operaciones auxiliares para la producción y mantenimiento de plantas en viveros y centros de jardinería.
3054. Operaciones auxiliares en la elaboración de composiciones con flores y plantas.	UC1114_1: Realizar trabajos auxiliares en la elaboración de composiciones con flores y plantas. UC1115_1: Atender y prestar servicios al público en floristería.
3055. Operaciones básicas en instalación de jardines, parques y zonas verdes.	UC0521_1: Realizar operaciones auxiliares para la instalación de jardines, parques y zonas verdes.
3056. Operaciones básicas para el mantenimiento de jardines, parques y zonas verdes.	UC0522_1: Realizar operaciones auxiliares para el mantenimiento de jardines, parques y zonas verdes.
3057. Materiales de floristería.	UC1112_1: Realizar operaciones auxiliares de mantenimiento de las instalaciones, maquinaria, equipos y herramientas de floristería. UC1113_1: Recepcionar y acondicionar materias primas y materiales de floristería.

Cualificaciones profesionales	Unidades de competencia acreditables
Actividades auxiliares en floristería AGA342_1	UC1112_1
	UC1113_1
	UC1114_1
	UC1115_1
Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería AGA164_1	UC0520_1
	UC0521_1
	UC0522_1
Actividades auxiliares en agricultura AGA163_1 (INCOMPLETA)	UC0517_1
	UC0518_1

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a xx de XXXXXXXX de 2016

El consejero de Educación, Cultura y Deporte

Ramón Ruiz Ruiz